



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4666-2006-PC/TC  
LIMA  
DANIEL HILARIO LUNA JERÓNIMO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2006

#### VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 17 de julio de 2006, presentado por don Daniel Hilario Luna Jerónimo el 19 de octubre de 2006; y,

#### ATENDIENDO A

- Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna; y, únicamente, de oficio o a instancia de parte, puede aclararse algún concepto o subsanarse cualquier error material u omisión que contengan.
- Que, en el caso, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la resolución de autos, que declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC; y, consecuentemente, que este Tribunal emita una decisión de fondo.
- Que tal pedido debe ser desestimado, puesto que, conforme se ha expresado en el considerando 1, *supra*, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

*Lo que certifico:*

Sergio Ramos Llanos  
SECRETARIO RELATOR(6)

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad.

SS.

GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI

